

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C/797/16 BARCELO/CATAI**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de VIAJES CATAI, S.A. ("CATAI") por VIAJES BARCELO, S.L. ("BARCELO").
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 octubre de 2016. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículos 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) **BARCELÓ** es un grupo turístico español cuya matriz BARCELÓ CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A. está en manos de varios miembros de la familia Barceló, sin que ninguno de ellos ejerza control exclusivo ni conjunto sobre dicha entidad.
- (7) El grupo BARCELÓ está presente en los sectores hotelero, de las agencias de viaje mayoristas y minoristas, del transporte aéreo de pasajeros y de las cajas regalo.
- (8) **CATAI** es una empresa española cuyo capital social está en manos de varios miembros de la familia Torres y del grupo CORPFIN CAPITAL.
- (9) CATAI está fundamentalmente presente en el sector de las agencias de viaje mayoristas, operando en el ámbito de las agencias de viaje minoristas, aunque de forma menos relevante.

IV. VALORACIÓN

- (10) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que la escasa importancia de la participación de las partes en ellos hace que la operación no sea susceptible de afectar significativamente a la competencia.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.